

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

60

**COLMENAREJO**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 89, de 15 de abril de 2016, el anuncio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público aplicable a los enganches de conexión a red general eléctrica municipal y generadores de los feriantes, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado alegaciones, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza que entrará en vigor una vez producida la publicación del presente anuncio en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LOS ENGANCHES DE CONEXIÓN A RED GENERAL ELÉCTRICA MUNICIPAL**

Artículo 1. *Fundamento legal.*—En uso de las atribuciones conferidas en virtud de los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Colmenarejo establece el precio público o por la prestación del servicio de enganche de conexión a red general eléctrica municipal.

Art. 2. *Nacimiento de la obligación.*—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquel. En concreto, los feriantes que hagan uso de enganches de conexión a red general eléctrica municipal.

Teniendo en cuenta que las instalaciones eléctricas con que cuenta el municipio para dar abastecimiento de energía eléctrica tienen una limitación de potencia de suministro, se considera en general que las actividades con potencia máxima real para la instalación eléctrica superior a 10 Kw deberán abastecerse a través de generadores propios, dichos generadores estarán legalizados de acuerdo con el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión. El Ayuntamiento podrá establecer en casos particulares, en función de la potencia admisible en la instalación eléctrica de la red general eléctrica municipal que actividades podrán conectarse o no.

Art. 4. *Cuantía.*—La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será el siguiente: precio unitario por enganche:

$$(9.407,79 \text{ euros} - 8.846,50 \text{ euros}) / 124 \text{ Kw} = 4,5 \text{ euros/kw de potencia.}$$

Art. 5. *Cobro.*—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente. El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas por precios públicos se exigirán por procedimiento de apremio.

Art. 6. *Normas de gestión.*—1. Nadie podrá realizar los enganches citados sin la previa autorización del Ayuntamiento.

2. Las personas que deseen conectarse deberán presentar instancia dirigida al Ayuntamiento de Colmenarejo.



## DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo establecido para el citado precio público será adoptado en virtud de acuerdo plenario y entrará en vigor tras su aprobación y publicación definitiva.

En Colmenarejo, a 24 de mayo de 2016.—La alcaldesa, Nieves Roses Roses.

(03/19.200/16)

